

RESOLUCION CNEE- 64-2004**Guatemala, 21 de mayo de 2004****LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA****CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 93-96, del Congreso de la República, Ley General de Electricidad, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, velar por el cumplimiento de la misma, sus reglamentos, y las normas que se emitan relacionadas con el Subsector eléctrico.

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 96, del Reglamento de la Ley General de Electricidad, se establece que al monto facturado por las Distribuidoras, por venta de electricidad a sus consumidores finales, se le adicionarán los montos por tasas e impuestos de Ley, no considerados en el cálculo de tarifas y relacionados directamente con el suministro, y que corresponde a la Comisión autorizar la inclusión de los referidos rubros en la facturación de la distribuidora, siempre que los mismos estén directamente relacionados con la prestación de dicho servicio y que haya un acuerdo en este sentido entre el Distribuidor y las Municipalidades.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con fecha treinta y uno de marzo de dos mil, emitió la resolución número CNEE-18-2000, la que entre otras disposiciones, establece que la factura por suministro de electricidad deberá reflejar el monto exacto del costo directo y asociado que se genera para la Municipalidad por la prestación exclusiva del servicio de alumbrado público y que en las facturas de cobro del suministro de electricidad, que emiten las Distribuidoras a los usuarios finales, se incluya únicamente el monto proporcional, que corresponde, a los costos directos y asociados que tiene la Municipalidad por la prestación del servicio de alumbrado público.

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de la Villa de Mixco, del departamento de Guatemala, con fecha seis de mayo de dos mil cuatro, por medio del oficio número 53-2004-SM/JCGR remitió a esta Comisión certificación del punto cuarto del Acta número ochenta y ocho del año dos mil cuatro, correspondiente a la sesión pública ordinaria del Consejo Municipal, celebrada el tres de mayo de dos mil cuatro, en el cual por unanimidad de votos se acordó: 1) Crear la Contribución denominada "**Contribución para el pago del Servicio de Alumbrado Público**", que presta la Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima para el pago del servicio de Alumbrado Público; 2) Determina que el contribuyente será el propietario, poseedor o cualquier persona que tenga derechos reales sobre uno o más inmuebles ubicados en la circunscripción territorial del municipio de la Villa de Mixco, en los cuales se preste el servicio de energía eléctrica por cualquier distribuidora, generadora o comercializadora del citado servicio; 3) Que el porcentaje es del diez (10) por ciento sobre el total neto de lo facturado mensualmente por el servicio de energía eléctrica que utilice.

Sin incluir en el cálculo del porcentaje de la contribución el Impuesto al Valor Agregado – IVA- Los porcentajes de dicha contribución; 4) Que la contribución será incluida en la facturación del servicio de energía eléctrica que preste cualquier distribuidora, generadora o comercializadora que preste el servicio de energía eléctrica a cada contribuyente y como consecuencia el contribuyente efectuará el pago al momento de cancelar la factura que le sea extendida; 5) El destino que se dará a los fondos de dicha recaudación. Dicha Municipalidad solicitó que con base en el Acuerdo del Consejo Municipal, relacionado se autorice que la contribución sea incluida en la facturación que emita cualquier distribuidora, generadora o comercializadora, que presente el servicio de energía eléctrica en el Municipio de la Villa de Mixco.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, tuvo a la vista los documentos habilitantes que contienen información por parte de Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, relacionada con el total de usuarios, consumos y total de lámparas instaladas en el municipio de la Villa de Mixco, del departamento de Guatemala todos ellos necesarios para efectuar el cálculo del porcentaje necesario para cubrir los gastos por concepto de alumbrado público de la referida Municipalidad, con base, en lo cual, se comprobó que para el pago del suministro, operación, mantenimiento y expansión del servicio de Alumbrado Público, dicha Municipalidad requiere un porcentaje del 5% del monto del valor neto facturado por el servicio de energía eléctrica resultante después de descuentos y antes de aplicar cualquier tasa o impuesto, para poder cumplir con sus obligaciones; sin embargo, tomando en consideración que la Municipalidad por la prestación de dicho servicio y omisión de pago en meses anteriores ha acumulado una deuda con EEGSA, que es indispensable cancelar, es necesario que durante un periodo transitorio se aplique una recaudación temporal del 10%, del valor neto facturado por el servicio de energía eléctrica para el pago de dicha obligación y a partir del vencimiento del periodo transitorio se aplique un monto del cinco por ciento (5%) del valor neto facturado por el servicio de energía eléctrica.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica en ejercicio de las facultades que le otorgan la Ley General de Electricidad y su Reglamento y con base en las demás normas citadas.

RESUELVE:

- l) Autorizar a Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, a partir del uno de junio del dos mil cuatro para que en las facturas que emita a sus usuarios finales en la jurisdicción municipal de la Villa de Mixco, incluya en la facturación del servicio final de energía eléctrica, la contribución para el pago del suministro, operación, mantenimiento y expansión del Servicio de Alumbrado Público de la siguiente forma:
 - a) Por un plazo transitorio de tres meses contados a partir del uno de junio del año en curso y con el objeto de cancelar en su totalidad la deuda que por concepto del servicio de alumbrado público se tiene a Empresa Eléctrica de Guatemala,



- Sociedad Anónima, se incluya un monto del diez por ciento (10%) calculado sobre el monto neto facturado por el servicio de energía eléctrica a los vecinos del municipio de la Villa de Mixco, resultante después de descuentos y antes de aplicar cualquier tasa o impuesto.
- b) Una vez transcurrido el plazo indicado en la literal anterior, se incluya un monto para el pago del suministro, operación, mantenimiento y expansión del Servicio de Alumbrado Pública del cinco por ciento (5%) calculado sobre el monto neto facturado por el servicio de energía eléctrica resultante después de descuentos y antes de aplicar cualquier tasa o impuesto.
- II) La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá revocar y/o modificar total o parcialmente, el contenido de la presente resolución, en el caso de incumplimiento de lo dispuesto en la presente, así como en el caso de violación de lo dispuesto en el marco regulatorio vigente.

NOTIFIQUESE

Dada en la Ciudad de Guatemala, el día 21 de mayo de dos mil cuatro.

Ingeniero Luis Garcia Pinot
Presidente

Ingeniero Elmer R. Ruiz
Director